

SEÑORES COMISIONADOS DEL
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESENTE.

Hago referencia a la resolución pronunciada a las nueve horas del dieciséis de febrero del presente año, en la que resolvió el recurso de apelación incoado por el señor *Elmer Giovanni Flores Fuentes*, sobre la denegatoria a la entrega de información reservada, expuesta por el **Banco Central de Reserva de El Salvador**.

Al respecto, por este medio, con instrucciones precisas de mi mandante, vengo a interponer **RECURSO DE REVOCATORIA**, por las razones que detallo a continuación:

I) NATURALEZA JURIDICA DEL BANCO CENTRAL

El Banco Central de Reserva de El Salvador, en adelante "el Banco Central", es una institución pública autónoma de carácter técnico, que tiene por finalidad esencial promover y mantener las condiciones monetarias, cambiarias, crediticias y financieras más favorables para la estabilidad de la economía nacional.

La finalidad en si misma encierra una gama de actividades de seguridad, pues el Banco Central es al mismo tiempo agente financiero del Estado es decir, el Banco del Estado; así mismo, se constituye en el Banco de los bancos comerciales, ya que a éste se le ha confiado por mandato legal resguardar, bajo su propia responsabilidad no solo los colones sino que también los dólares que actualmente circulan, así como las reservas internacionales entre otros.

Lo anteriormente afirmado, se encuentra sustentado en el art. 3 de su Ley orgánica, que cita entre sus competencias la de ejercer con carácter exclusivo la facultad de emitir moneda, de conformidad con la delegación a que se refiere el art. 35 de la misma Ley. Esta facultad fue derogada en el 2001, con la entrada en vigencia de la Ley de Integración Monetaria, en virtud de la cual se fijó el tipo de cambio entre el colón y el dólar de los Estados Unidos de América y se dio a éste último (dólar) curso legal irrestricto con poder liberatorio ilimitado para el pago de obligaciones en dinero en el territorio nacional.

U. Carlos Mauricio José María Marroquín
ABOGADO

Así los billetes de colón y sus monedas fraccionarias emitidos antes de la vigencia de esa Ley continuarían teniendo curso legal irrestricto en forma permanente; debiendo las instituciones del sistema bancario cambiarlos por dólares al serles presentados para cualquier transacción. En ese nuevo escenario, el Banco Central tiene el mandato legal de proveer los dólares a los bancos del sistema, mediante el canje por los colones.

El canje de colones por dólares de los Estados Unidos de América, conllevó implícitamente responsabilidades en el manejo de las especies monetarias tanto colones como dólares. La actividad bancaria que el Banco Central realiza, implica, en sí misma, la recepción en depósito de dinero, su custodia o resguardo y la devolución de las mismas, en favor de sus depositantes. En síntesis una labor que requiere de extrema seguridad, la cual debe ser administrada con suma reserva, como se manifestó en la audiencia oral sostenida en ese Instituto.

Si bien es cierto, que el Banco Central es una institución de la Administración Pública su función esencial es actuar como un banco y debe comprenderse que ningún banco revela sus medidas de seguridad; nótese que los mismos bancos comerciales que manejan los depósitos del público no le expresan a sus depositantes los lugares, direcciones en los cuales resguardarán sus depósitos, ni mucho menos revelan a sus clientes los montos por denominaciones de monedas o billetes que poseen, ni las políticas de resguardo, pues son elementos que contribuyen a la confianza y garantizan que sus instalaciones no serán objeto de ilícitos, asegurando así, la devolución oportuna y manejo adecuado de su dinero.

Los Bancos Centrales en cualquier país actúan como el banco de los bancos comerciales; en éstos se administran las especies monetarias de un país y sus reservas internacionales, con la diligencia y seguridad de toda institución bancaria, a la cual le son confiados los billetes y monedas. Es por ello que la actividad de custodia del dinero, las normas de seguridad y reserva en la información son fundamentales para evitar daños y perjuicios a la economía y seguridad del Estado.

II) DE LAS NORMAS DE SEGURIDAD/RIESGO

Como se ha indicado en la resolución de mérito, corresponde al Instituto determinar aquellas materias que son objeto de restricciones al derecho de acceso a la información pública, así agrega, que la legalidad tiene como finalidad preservar el

correcto manejo de la información de la discrecionalidad de las entidades públicas, no solo cuando corresponda reservarla, **sino además para prohibir su publicación cuando esto pudiera afectar la seguridad o la vida de las personas.**

Así el Banco Central expresó en su defensa, que revelar la información solicitada por el apelante pone en peligro la vida, la seguridad o la salud del personal encargado de la custodia de la moneda así como del personal administrativo que labora en las locaciones de resguardo, lo cual se fundamentó en los aspectos siguientes:

- Las políticas de seguridad, entiéndase políticas o medidas utilizadas para el resguardo y conservación de los billetes y monedas, está conformada por diversos elementos, que unidos se convierten en un **sistema de seguridad**, la **garantía de funcionamiento** de éstos, depende que se mantenga la **UNICIDAD** de todos los elementos.
- Como se expresó en la audiencia oral, cada uno de los elementos solicitados por el apelante, son parte del sistema de seguridad que el Banco Central tiene para resguardar la vida y la seguridad de las personas que laboran no solo para la Institución, sino para el público y las personas que tramitan otros asuntos en los lugares donde se resguarda el dinero.
- Este argumento no puede ser considerado como abstracto, pues se enfatizó que la posibilidad y la probabilidad de atentar criminalmente no son historias que solamente se ven en las películas como lo afirmó el apelante, ya que son hechos concretos que le han ocurrido al Banco Central de Reserva de El Salvador y a otros bancos centrales.
- Acerca del particular, debe tomarse en cuenta que ordenar la entrega y desclasificación de ésta información reservada, constituye un precedente dañino que servirá, para que otras personas continúen solicitando la revelación de más información y consecuentemente se ponga expeditamente en peligro la vida y la seguridad de más personas. Dicho en otras palabras, la orden del Instituto de Acceso a la Información romperá la **UNICIDAD DE LA POLITICA DE SEGURIDAD DEL BANCO**, acotando que dicha política de seguridad se encuentra catalogada como información reservada.
- La unicidad a la que me refiero, consiste en la unión de cada uno de los elementos que constituyen el sistema de seguridad, a saber: lugar y dirección



de resguardo, medidas o políticas de resguardo, listado del monto por denominación de los billetes y monedas, por cuanto eliminar cualquiera de éstos, **rompe la cadena que garantiza la función de resguardo que la ley le ha conferido al Banco Central** y en consecuencia expone la integridad física de las personas encargadas de la custodia de las instalaciones del Banco.

Con el fin de ampliar y presentar nuevos elementos que contribuyan a reforzar lo expresado en la audiencia oral, vale la pena tener en consideración algunos eventos de asaltos a bancos centrales, así:

1. Banco Central de Brasil:

Atentado criminal ocurrido en Brasil en agosto de 2005 en el que una banda de ladrones robaron casi 150 millones de reales, equivalentes a unos 65 millones de dólares, los cuales fueron sustraídos de la bóveda principal de una de las instalaciones del Banco Central de Brasil; para realizar este atraco los ladrones **tuvieron acceso a información referida a las características del dinero que se encontraba en custodia en bóvedas**, para realizar con precisión el referido robo. Los ladrones cavaron un túnel de unos 200 metros de largo, desde una casa vecina y vaciaron las oficinas del Banco Central de Brasil en la ciudad de Fortaleza. Ver literalidad

Fueron violados cinco contenedores en los que eran guardados billetes de 50 reales (unos 21.7 dólares). Los billetes habían sido recogidos para ser analizados por el Departamento de Medio Circulante, según comunicado del Banco Central de Brasil (Fuente: Periódico elmundo.es).

En el presente caso, se trae a colación que el hecho delictivo se perfecciona, debido a la exactitud de la información que los delincuentes poseían, estos conocían el lugar y dirección exactos de la bóveda y dentro de la bóveda, conocían la ubicación de los billetes de la denominación sustraída.

2. Banco Central de Guatemala:

El 7 de septiembre de 2006. Tres hombres armados vulneraron el circuito de seguridad dentro de un espacio restringido del Aeropuerto y se llevaron US\$8.6 millones en efectivo (Q62 millones) cuando eran transportados en un carretón de Aeronáutica Civil hacia un área de rayos X para luego ser

ingresados en un avión que los llevaría a la Reserva Federal de Estados Unidos.

El dinero pertenecía a diez bancos del sistema. El robo más grande de la historia ocurrió a las 7.20 horas. En cuestión de 10 minutos los asaltantes se llevaron 17 sacos los cuales subieron a un picop gris que tenía el logotipo de Aeronáutica (Fuente: Periódico La Prensa Libre de Guatemala).

Del caso expuesto, puede señalarse que saber el monto por denominación, es un elemento que facilita el hecho delictivo, es decir no es lo mismo saber que en los 17 sacos hay monedas o billetes de baja denominación, a conocer que los sacos contenían billetes de alta denominación.

3. Banco Central de Reserva de El Salvador

El riesgo de sufrir un atentado criminal no es una historia que solo se ve en películas como lo afirmara el apelante, ya que el Banco Central, el 26 de septiembre de 1991, aun con todas las medidas de seguridad pertinentes, fue objeto de un ataque armado en el cual se utilizó un lanzagranadas, disparado contra un camión blindado que venía de recoger un cargamento de billetes del aeropuerto, y se dirigía a las instalaciones del Banco Central; este atentado cobró la vida de 3 empleados del Banco Central y dejó además a 2 empleados heridos de gravedad.

Derecho comparado relativo a la reserva de información

- El **Banco de México** es decir la institución que hace las veces de nuestro Banco Central ha elaborado un documento, por medio del cual explica cómo la divulgación, de la información relacionada a las operaciones de distribución del efectivo, representan un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad de la provisión de moneda nacional al país y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de las personas físicas. Este tipo de situaciones son igualmente aplicables al manejo y custodia de los elementos que conforman la seguridad de la moneda y que el Banco Central trató de explicar y justificar durante la audiencia.
- En ese mismo, orden el Directorio del **Banco Central de Honduras** desde el 2011, acordó declarar y clasificar como reservada la información relativa a la

existencia de especies monetarias y fiscales, oro, plata, valores en custodia, en poder de las bóvedas y de los cajeros receptores-pagadores del Banco Central de Honduras.

- El **Banco Central de Colombia** en el índice temático de información clasificada y reservada, establece que las medidas técnicas de seguridad de especies monetarias y de los procesos de diseño, producción, almacenamiento, distribución, protección y destrucción, es una información reservada y **sostiene que la reserva es uno de los elementos requeridos para el funcionamiento y conservación de los mecanismos de seguridad propios** de la elaboración de la moneda, afirmando que la revelación de dicha información puede afectar el interés constitucionalmente protegido.

Es el interés del Banco Central trasladar la forma como algunos bancos centrales manejan la información relativa a la custodia de la moneda [nacional o extranjera], lo cual no es un asunto de mera arbitrariedad o negación de la información, es como se ha manifestado a lo largo de este proceso, información que al revelarla afecta de manera directa los intereses superiores de un Estado, así mismo se pretende demostrar que los bancos centrales no son inmunes a sufrir un atentado, por lo que entregar información relativa a medidas de seguridad tales como exponer lugar y dirección donde se resguardan los colones, listado del monto por denominación de monedas y billetes de colón así como el listado de políticas de resguardo de los mismos, vuelve accesible violentar la unicidad del sistema de seguridad.

III) DE LA MOTIVACIÓN

Honorables Comisionados, en la resolución que ordena la entrega y desclasificación de la información no se encuentra la motivación, ni la valoración de los argumentos en los que se basó la defensa presentada por el Banco Central, solamente se ha limitado a decir que: *"...no se ha acreditado el daño que se podría generar al revelarla, pues la entidad apelada no logro [sic] comprobar que se pondría en riesgo ni la vida ni la integridad de los empleados del BCR, ni mucho menos que se comprometerían las estrategias y funciones estatales en procedimientos administrativos..."*.

A este respecto, es necesario recordar adicional a lo ya expuesto en repetidas ocasiones en la audiencia oral relativo a la unicidad de los elementos de un sistema de seguridad, que hasta el mismo apelante reconoció, que aspectos de su petición, *"sí*

tienen relación directa con la seguridad de las personas, en especial el personal o contratistas del Banco Central, responsables de la custodia”.

Referente a la motivación, el artículo 94 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que las resoluciones expedidas por el Instituto, deben ser fundamentadas en los hechos probados y razones legales procedentes, aunado a ello, el artículo 216 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece que las resoluciones serán debidamente motivadas y contendrán en apartados separados los razonamientos facticos y jurídicos que conducen a la fijación de los hechos y, en su caso la apreciación y valoración de las pruebas; establece además que la motivación será completa y debe tener en cuenta todos y cada uno de los elementos facticos y jurídicos del proceso; no obstante lo anterior, los argumentos presentados por este Banco Central, así como haber demostrado con hechos que el Banco Central no es inmune a sufrir un atentado delictivo, e insistir que la seguridad de las personas, bienes e instalaciones dependen de mantener la unicidad de los sistemas de seguridad, son elementos de defensa que no han sido considerados ni valorados por ese Honorable Instituto.

Como corolario a éste apartado, se considera importante parafrasear lo expresado en el documento de trabajo del Banco de México, *que es completamente aplicable a la función de custodia y resguardo de los colones: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información, supera el interés público general de que se difunda*, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad. La información referente a la distribución de efectivos y de los procedimientos detallados de envío de remesas de efectivo, **no satisface un interés público, por el contrario, es información que pone en riesgo la actividad de provisión de billetes y monedas para la propia sociedad.** Adicionalmente, divulgar la información que contienen las actividades de Distribución de efectivo **traería como consecuencia poner en un considerable riesgo la vida del personal que participa en el traslado de valores, así como, a los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de un asalto; sin dejar de mencionar la afectación a la provisión de moneda nacional en el país, lo que se traduce en un riesgo directo e inmediato a la Seguridad Nacional, al comprometer el cumplimiento de una actividad estratégica del Estado.**

Los elementos expuestos por el banco de México son perfectamente aplicables al caso que nos ocupa en cuanto a entender que la divulgación de medidas de seguridad

para el ejemplo expuesto sobre la distribución que el Banco de México hace del efectivo y para el caso nuestro, exponer medidas de resguardo, dirección exacta de la ubicación de los colones y el listado del monto por denominación traería como consecuencia poner en un considerable riesgo la vida del personal que participa en la custodia de la moneda, así como, al personal administrativo e integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de un asalto.

Lo anteriormente expuesto nos demuestra de forma clara la colisión de derechos entre la satisfacción individual de una solicitud de acceso a información previamente declarada como reservada, que a todas luces pone en riesgo la vida de las personas, así como la seguridad de bienes e instalaciones y el mandato legal que ha sido conferido al Banco Central relativo al resguardo de la moneda y la provisión de ésta al sistema financiero.

En atención a ello debe exponerse que mantener la orden de entregar la información, ocasionaría que ese Instituto perfeccione que el Banco Central, incurra en una violación expresa al mandato de Ley de resguardo de la moneda. Así mismo podría afirmarse que mantener la orden de entregar la información ocasionaría que el Instituto, se constituya en facilitador de la afectación a la integridad física de las personas encargada del resguardo de la moneda, personal administrativo, particulares que se encuentren en las instalaciones del Banco, así como el daño a los bienes e instalaciones del mismo..

Finalmente se reitera que la declaratoria de reserva de la información, obedece no a elementos antojadizos o arbitrarios por parte del Banco Central, sino obedece a la necesidad de cumplir el mandato legal conferido, el cual incluye y obliga a contar con sistemas de seguridad que se constituyan inviolables tanto de forma individual así como en su conjunto (unicidad del sistema de seguridad).

Con base en lo anteriormente expuesto, de manera atenta **SOLICITO:**

- Me admita el presente escrito y el recurso de revocatoria en él contenido;
- Una vez analizado los argumentos presentados, revoque la resolución pronunciada a las nueve horas del dieciséis de febrero del presente año.
- Ordene que se mantenga en reserva la información relativa al lugar y dirección en que se encuentra resguardada la moneda salvadoreña; el listado

del monto resguardado en moneda y billetes y el listado de las políticas o medidas utilizadas para el resguardo y conservación de los billetes y monedas.

Se anexa copias de:

- Prueba de daño elaborada por el Banco de México
- Acuerdo No 01/2011 emitido por el Directorio del Banco Central de Honduras
- Índice temático e información clasificada y reservada del Banco Central de Colombia.
- Notas de periódicos digitales de Bolivia, Chile y España conteniendo diferentes modalidades de robos en Bancos Centrales

San Salvador, 21 de febrero de 2017.

Carlos Mauricio Ostorga Marroquin
ABOGADO
NOTARIO
CARLOS MAURICIO OSTORGA MARROQUIN
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Presentado por Carlos Mauricio Ostorga
Quien se identifica con 006224804 a las: 15:09
21 de 2 de 20 17. Junto con 15 F.S.
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMERICA CENTRAL



PRUEBA DE DAÑO

Descripción de procedimientos del MPO Distribución de efectivo

En términos de lo dispuesto en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, fracciones I, IV y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110, fracciones I, IV y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Décimo séptimo, fracción VIII, Décimo octavo, Vigésimo segundo, fracción II, y Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dados a conocer en el Diario Oficial de la Federación mediante publicación del 15 de abril de 2016, es de clasificarse como información reservada aquella cuya publicación comprometa la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, así como la que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas, por lo que la información contenida en la descripción de los procedimientos de operación del Manual de Procedimientos de Operación Distribución de efectivo es clasificada como reservada, en virtud de lo siguiente:

La divulgación de la citada información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, y pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas, toda vez que dicho riesgo es:

1) Real, ya que revelar o divulgar información relativa a las actividades de Distribución de efectivo, proporcionaría al público datos que pueden ser utilizados para la planeación y ejecución de un ataque y sustracción de los valores que el Banco de México, los cuales son transportados en vehículos propios o de empresas de traslado de valores. Divulgar la citada información, pondría en evidencia el detalle de la programación de los servicios utilizados para distribuir el efectivo, incluyendo a las personas y vehículos involucrados, así como los sitios de origen y destino de los valores y, en consecuencia, se comprometería el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

En efecto, de conformidad con los artículos 28, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 2o. y 4o. de la Ley del Banco de México, el Estado ejerce de manera exclusiva, a través del Banco de México, funciones en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes, resulta evidente que divulgar información contenida en las actividades de Distribución de efectivo representaría una amenaza a la Seguridad Nacional al ponerse en riesgo el cumplimiento de la finalidad del Instituto Central de proveer a la economía del país de moneda

nacional. Lo anterior, debido que le corresponde privativamente emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos en circulación a través de las operaciones que dicha Ley le autoriza realizar.

En este sentido, el artículo 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional establece que son amenazas a la seguridad nacional, los actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos. A su vez, el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública dispone que se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre las que se encuentran las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes citadas.

Por lo expuesto con antelación, es evidente que al divulgar información contenida en las actividades de Distribución de efectivo, se facilitaría conocer los métodos que utiliza el Banco de México para la distribución de efectivo y los procedimientos detallados de envío de remesas de efectivo.

En ese mismo sentido, conforme a la experiencia en el contexto de seguridad y robo, un modo de operación común de los grupos de delincuencia organizada es el asalto a las empresas de traslado de valores, lo cual se facilitaría o lograría, con la divulgación de la información contenida en las actividades de Distribución de efectivo, por lo que el hecho de hacerla del dominio público, implicaría un riesgo y una amenaza inminente en la distribución de efectivo, así como para el personal involucrado en esta actividad, ya que dicha información puede ser utilizada por diversos grupos delincuenciales para planear un asalto a los vehículos que custodian y trasladan efectivo.

Por las razones expuestas, la divulgación de la citada información compromete la seguridad nacional que refiere el artículo 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por lo tanto, se podría destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como es la provisión de moneda nacional al país.

Asimismo, revelar la citada información compromete la seguridad en la provisión de moneda nacional al país que prevé el artículo 113, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que un eventual ataque a las instalaciones del Banco Central de la Nación o de terceros, a los vehículos propios o de empresas de traslado de valores, afectaría el cumplimiento de la finalidad establecida en el artículo 2o. de la Ley del Banco de México, en el sentido de proveer a la economía del país de moneda nacional.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 113, fracción V, de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, divulgar la información que contienen las actividades de Distribución de efectivo pone en inminente riesgo la vida, seguridad o salud del personal que labora en el Banco de México, destinado a realizar los traslados de efectivo desde el sitio de origen hasta el de destino, del personal de empresas de traslado de valores, así como de las personas que pudieran encontrarse cerca de algún punto de ataque por parte de la delincuencia organizada. Por tal motivo, es indispensable salvaguardar la vida, seguridad y salud de todo el personal y personas que pudieran estar involucradas.

2) Demostrable, existen varios casos de asalto por grupos delictivos en el traslado de valores, y por tal motivo, es importante mencionar que el actuar de la delincuencia organizada, normalmente conlleva a la pérdida de vidas humanas, y en la actualidad, ésta mantiene una constante actividad delictiva tanto a nivel nacional como internacional, y como ejemplos de dicha actividad delictiva, se citan algunos casos de robos que destacaron en su planeación, cabe mencionar que los casos más vulnerables se presentan cuando los valores son transferidos de un vehículo terrestre a un aéreo: 1. En México se dio en julio de 2006 en la confluencia de la garita internacional de Otay y la carretera al aeropuerto de Tijuana, donde a la empresa SEPROBAN le fue robado una remesa de dólares.¹ 2. El caso internacional sobresaliente se dio en Chile en agosto de 2014, en donde los delincuentes se hicieron pasar por trabajadores del aeropuerto para poder acercarse a los valores, someter a los custodios y poder huir con el botín.² 3. Otro caso relevante es el de Guatemala en enero de 2015, cuando en la ruta, fue lanzada a la barranca una unidad blindada por un camión de basura, para posteriormente extraer los valores.³ En la mayoría de los asaltos ha habido pérdidas humanas.

El indicador nacional para el año 2015 fue de 18 asaltos a empresas de traslado de valores, de los cuales únicamente 5 fueron frustrados.⁴ Las empresas de traslado de valores enfrentan de manera permanente la amenaza de ser asaltadas durante sus servicios. De acuerdo a información recabada por

¹ Fuente: Antonio Heras y Miroslava Breach. (25 de julio de 2006). "Disfrazados de beisbolistas roban 3.4 millones de dólares a camioneta de valores en Tijuana". Consultado el 21 de enero de 2016, de *La Jornada*. Sitio web: <http://www.jornada.unam.mx/2006/07/26/index.php?section=estados&article=039n1est>

² Fuente: (12 de agosto de 2014). "Roban el mayor botín en la historia de Chile en un asalto a un camión blindado". Consultado el 21 de enero de 2016, de *La Vanguardia*. Sitio web: <http://www.lavanguardia.com/sucesos/20140812/54413669266/roban-botin-chile-asalto-camion.html>

³ Fuente: José Manuel Patzán. (31 de enero de 2015). "Asaltan transporte de valores y matan a dos". Consultado el 21 de enero de 2016, de *Prensa Libre*. Sitio web: http://www.prensalibre.com/noticias/justicia/Guatemala-asalto-blindado-muertos-El-Chilero_0_1294670628.html

⁴ Fuente: "Informe Anual de Asaltos a Empresas de Traslado de Valores –2015", elaborado por la Oficina de Análisis de Seguridad (OAS) con información de fuentes abiertas y Seguridad y Protección Bancarias (SEPROBAN).

Banco de México, en 2015 se dieron 18 asaltos a estas empresas.⁵ Ninguno de estos asaltos ocurrió en una operación de traslado para Banco de México. Sin embargo, ya existe un precedente en febrero de 1998, cuando en el tramo de la carretera Palmillas, Querétaro fue atacado un camión de traslado de valores, dicho vehículo iba en camino a Salamanca y el monto robado fue de 34 millones de pesos.⁶

3) Identificable, ya que al tomar en consideración los casos antes expuestos, es notorio que existen grupos delictivos que cuentan con el desarrollo, sofisticación y capacidades operativas avanzadas para realizar este tipo de ataques, y el hecho de hacer pública la información que contienen las actividades de Distribución de efectivo, pondría al alcance de estos grupos delictivos, las herramientas necesarias para la planeación y ejecución de los mismos.

En efecto, respecto de este rubro, es importante mencionar que en términos del artículo 63, fracción II, de la Ley del Banco de México, este Instituto Central se encuentra obligado a mantener los inmuebles estrictamente indispensables para el desempeño de sus funciones, por lo que la ubicación de estos para llevar a cabo actividades estratégicas del Estado Mexicano, tales como el resguardo, depósito y abastecimiento de valores, así como las operaciones para su puesta en circulación, son fácilmente identificables.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información, supera el interés público general de que se difunda, ya que el interés público se centra en que haya moneda nacional en todo el país en las cantidades y denominaciones necesarias para satisfacer la demanda de la sociedad. La información referente a la distribución de efectivos y de los procedimientos detallados de envío de remesas de efectivo, no satisface un interés público, por el contrario, es información que pone en riesgo la actividad de provisión de billetes y monedas para la propia sociedad. Adicionalmente, divulgar la información que contienen las actividades de Distribución de efectivo traería como consecuencia poner en un considerable riesgo la vida del personal que participa en el traslado de valores, así como, a los integrantes de la sociedad que podrían estar alrededor de un asalto; sin dejar de mencionar la afectación a la provisión de moneda nacional en el país, lo que se traduce en un riesgo directo e

⁵ Fuente: "Informe Mensual de Asaltos a Empresas de Traslado de Valores – Diciembre 2015", elaborado por la Oficina de Análisis de Seguridad (OAS) con información de fuentes abiertas: internet y medios impresos y Seguridad y Protección Bancarias (SEPROBAN).

⁶ Fuente: Édgar Vargas. (25 de febrero de 1998). "Roban \$32 millones en 1998". Consultado el 9 de febrero de 2016, de *El Reforma*. Sitio web: <http://busquedas.gruporeforma.com/reforma/Libre/VisorNota.aspx?id=1682482|InfodexTextos&md5=f6be1d9c6e3c916278dfaf3e98eb5630>

inmediato a la Seguridad Nacional, al comprometer el cumplimiento de una actividad estratégica del Estado Mexicano.

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que debe prevalecer el interés público sobre el interés particular, toda vez que la seguridad en la provisión de moneda nacional al Estado Mexicano, se encuentra en un nivel de protección mayor que el interés particular de un sector determinado de la población, como el de difundir información que contienen las actividades de Distribución de efectivo. Adicionalmente, es indispensable señalar que, dar a conocer información detallada sobre la distribución de efectivo y de los procedimientos de envío de remesas de efectivo contenidas en las actividades de Distribución de efectivo comprometería la vida, seguridad y salud de personas físicas, la seguridad nacional, y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, riesgos de perjuicio claramente mayores a los que representaría el beneficio de divulgar la información al público en general.

En razón de lo anterior, toda vez que se continuarán empleando por un tiempo indefinido los procedimientos previstos en las actividades materia de la presente prueba de daño, y vistas las consideraciones expuestas en el presente documento, se solicita la reserva de dicha información, por el plazo máximo de 5 años a partir de la fecha de reserva.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, fracción I, 103, 104, 105, 106, fracción III, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I, IV y V, y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III, 102, 110, fracciones I, IV, y V, y 111, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 146 de la Ley General del Sistema de Seguridad Nacional; 5, fracción XII, de la Ley de Seguridad Nacional; 2o. y 4o. , de la Ley del Banco de México; 4, párrafo primero, 8, párrafos primero y tercero, 10, párrafo primero, 16, y 16 bis, fracciones I, II, y VI, y 28 bis, fracciones I, II, IV y V, del Reglamento Interior del Banco de México; Primero, párrafo primero, y segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, Décimo séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracción II, Décimo octavo, párrafo primero, Vigésimo tercero, Trigésimo tercero, y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, dados a conocer en el Diario Oficial de la Federación mediante la publicación del quince de abril de dos mil dieciséis, divulgar información contenida en la descripción de los procedimientos de operación del Manual de Procedimientos de Operación Distribución de efectivo es clasificada como reservada, toda vez que su



divulgación compromete la seguridad nacional y la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, además de que pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas.

- ÍNDICE TEMÁTICO DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y RESERVADA -

www.banrep.gov.co/economia/pl/index_informacion_clasificada_y_reservada.xlsx

CATEGORÍA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDO/SUBTÍTULO	MEDIO DE CONSERVACIÓN O SOPORTE IDIOMA	MOTIVACIÓN	OBJETIVO LEGÍTIMO CALIFICACIÓN DE LA EXCEPCIÓN (I)(I) (II) (II)	FUNDAMENTO NORMATIVO CONSTITUCIONAL O LEGAL	PLAZO DE LA CLASIFICACIÓN O DE LA RESERVA (I)(I)	DEPENDENCIA RESPONSABLE
<p>1. RESERVADA Información relacionada con el Sistema de Seguridad Propio de la Entidad, como:</p> <p>SISTEMA DE SEGURIDAD:</p> <ul style="list-style-type: none"> -La vigilancia, para el control de accesos y alrededores de los edificios del Banco, las escalas, el cumplimiento perceptivo directo, el apoyo inmediato y la observación de los sistemas mecánicos, auditivos, visuales y electrónicos de seguridad. -El diseño, mantenimiento, operación y supervisión de los sistemas de videovigilancia, cámaras, sensores, dispositivos (información y plataformas tecnológicas) y electrónicos de seguridad. -El transporte de valores y, por extensión, el transporte operativo. -Las investigaciones especiales y la atención de los procesos penales y de los que adelantan los organismos estatales de supervisión y control, que se deriven de aquellos o puedan presentar incidencia penal, en los cuales el Banco tenga interés. -La coordinación con organismos nacionales e internacionales de prevención e investigación penal en actividades de interés para el Banco, como la lucha contra la falsificación de moneda. -La colaboración con autoridades judiciales y/o administrativas para el esclarecimiento de hechos ilícitos que afecten a la Entidad o perturban el cumplimiento de sus funciones constitucionales, legales y estatutarias. 	<ul style="list-style-type: none"> • Bases de datos. • Sistemas electrónicos y de videovigilancia. • Sistemas de comunicaciones. • Planos. • Documentos físicos. • Documentos electrónicos. • Documentos contractuales que contengan dicha información. • Reproductores de información de los cuartos. • Reproductores de documentación de sistemas y plataformas tecnológicas (MANS, SIV). • Reproductores de llaves asimétricas de cifrado y firma digital. • Sistemas de autenticación y autorización. • Registros de auditoría de sistemas de seguridad. 	<p>Información reservada por razones de defensa y seguridad de la Entidad como órgano del Estado.</p> <p>Por la especial naturaleza y cuidado de las funciones que tiene que cumplir, el Banco de la República cuenta con un Sistema de Seguridad Propio, cuya organización tiene como objetivo principal la protección integral de sus dependencias y valores y recibir el apoyo que requiere de las fuerzas militares y de policía y de las autoridades en general.</p> <p>El Sistema de Seguridad Propio es inherente a la especial naturaleza constitucional y legal de la Entidad. La revelación de dicha información podría afectar el interés constitucionalmente protegido.</p> <p>La reserva es uno de los elementos requeridos para el funcionamiento y conservación de los mecanismos de protección que componen el Sistema de Seguridad.</p>	<p>RESERVADA</p> <p>Ley 1712 de 2014, artículo 19, literales a) y b).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • CPACA, artículo 24, numeral 2. • Ley 31 de 1992, artículos 45 y 54, en concordancia con artículos 77 y 78 de Estatutos del Banco de la República (Decreto 2320 de 1993). • Ley 734 de 2002 (CDU), artículos 34, numeral 3, y 35, numeral 21. 	<p>Hasta quince (15) años contados a partir de la fecha en que se generó la información, conforme al artículo 22 de la Ley 1712 de 2014.</p> <p>Mientras se mantengan las condiciones materiales que justifican la reserva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Departamento de Protección y Seguridad. • Dirección General de Tecnología. • Subgerencia General de Servicios Corporativos.
<p>2. BANCO DE EMISIÓN; MEDIDAS TÉCNICAS DE SEGURIDAD:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Medidas técnicas de seguridad de espacios transitorios y de los procesos de diseño, producción, almacenamiento, distribución, almacenamiento y transporte de valores. -Información propia relativa a nuevas emisiones de billetes y monedas, antes de su divulgación oficial por funcionarios autorizados de la Entidad. 	<p>Español.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentos físicos. • Documentos contractuales. 	<p>Información reservada por razones de defensa y seguridad.</p> <p>La reserva es uno de los elementos requeridos para el funcionamiento y conservación de los mecanismos de seguridad propios de la subvención de la moneda legal.</p> <p>La revelación de dicha información puede afectar el interés constitucionalmente protegido.</p> <p>La aplicación de la reserva sobre la información preliminar o previa al lanzamiento de las nuevas emisiones es necesaria para asegurar la autonomía y el adecuado cumplimiento de la función de emisión.</p>	<p>RESERVADA</p> <p>Ley 1712 de 2014, artículo 19, literales a) y b) y parágrafo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • CPACA, artículo 24, numeral 2. • Ley 31 de 1992, artículos 6 a 11. • Ley 31 de 1992, artículos 45 y 54, en concordancia con artículos 77 y 78 de Estatutos del Banco de la República (Decreto 2320 de 1993). • Código Penal, artículo 273. • Ley 734 de 2002 (CDU), artículo 34, numeral 3, y 35, numeral 21. 	<p>Hasta quince (15) años contados a partir de la fecha en que se generó la información, conforme al artículo 22 de la Ley 1712 de 2014, salvo que haya desaparecido los condiciones materiales que justifican la reserva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Fábrica de Moneda. • Imprenta de Billetes. • Departamento Técnico Industrial.
<p>3. APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ:</p> <p>Información del Banco de la República relativa a Apoyos Transitorios de Liquidez solicitados y otorgados.</p>	<p>Español.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documentos físicos. • Documentos electrónicos. • Documentos a través de los cuales se instrumentan. • Formatos. 	<p>Información que puede afectar la estabilidad de la economía o los mercados, la eficacia de la política macroeconómica y financiera y el cumplimiento de las funciones de la Entidad como bancoero y prestamista de última instancia.</p>	<p>RESERVADA</p> <p>Ley 1712 de 2014, artículo 19, literal h).</p> <p>Decreto 103 de 2015, artículo 24 numeral 11 y 12).</p> <p>EXCEPCIÓN PARCIAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 31 de 1992, artículo 54. • Ley 734 de 2002 (CDU), artículos 34, numeral 5, y 35, numeral 21. 	<p>Hasta quince (15) años contados a partir de la fecha en que se generó la información, conforme al artículo 22 de la Ley 1712 de 2014, salvo que hayan desaparecido las condiciones materiales que justifican la reserva.</p> <p>Salvo que se trate de entidades de posesión, liquidación o intervención administrativa, o de información general respecto de la cual se hayan dirigido los riesgos que ocurren su Administración.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercado. • Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera.



4.	DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN... EN EL MERCADO MONETARIO Y CAMBIO.	Documento físico. Documento electrónico. Registros y documentos a través de los cuales se instrumentan. Español.	Información que puede afectar la estabilidad de la economía o los mercados, la eficacia de la política macroeconómica y el cumplimiento de las funciones de la Entidad.	RESERVADA	Ley 1712 de 2014, artículo 19, literal h). Decreto 103 de 2015, artículo 28, numeral (1).	Hasta quince (15) años contados a partir de la fecha en que se generó la información, conforme al artículo 22 de la Ley 1712 de 2014, salvo que hayan desaparecido las condiciones materiales que justificaban la reserva.	• Ley 31 de 1992, artículo 54. • Ley 734 de 2002 (CDU), artículos 34, numeral 5, y 35, numeral 21.	• Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.
5.	RESERVAS INTERNACIONALES.	Documentos físicos. Documentos electrónicos. Bases de datos. Documentos contractuales.	Información que puede afectar la estabilidad de los mercados financieros del país, la eficacia en el cumplimiento de la función del Banco como administrador de las reservas internacionales. La revelación de esta información podría afectar el valor de las inversiones.	RESERVADA	Ley 1712 de 2014, artículo 19, literal h). Decreto 103 de 2015, artículo 28, numeral (1).	Hasta quince (15) años contados a partir de la fecha en que se generó la información, conforme al artículo 22 de la Ley 1712 de 2014, salvo que hayan desaparecido las condiciones materiales que justificaban la reserva.	• Ley 31 de 1992, artículos 14 y 54. • Ley 734 de 2002 (CDU), artículos 34, numeral 5, y 35, numeral 21.	• Departamento de Inversiones Internacionales.
6.	PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN ADMINISTRADOS.	Español e inglés. Documentos físicos. Documentos electrónicos. Bases de datos. Documentos contractuales.	Información que puede afectar la estabilidad de los mercados financieros del país y la eficacia en el cumplimiento de las funciones del Banco como administrador de portafolios de inversión y del FRECH, FAEP y FAE. La revelación de esta información podría afectar el valor de las inversiones.	RESERVADA	Ley 1712 de 2014, artículo 19, literal h). Decreto 103 de 2015, artículo 28, numeral (1).	Hasta quince (15) años contados a partir de la fecha en que se generó la información, conforme al artículo 22 de la Ley 1712 de 2014, salvo que hayan desaparecido las condiciones materiales que justificaban la reserva.	• Ley 31 de 1992, artículo 54. • Ley 734 de 2002 (CDU), artículos 34, numeral 5, y 35, numeral 21.	• Departamento de Inversiones Internacionales. • Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera.
7.	PROCESOS Y ACTUACIONES DISCIPLINARIAS.	Documentos físicos (expedientes). Español.	Información reservada por razones de prevención, e investigación de faltas disciplinarias.	RESERVADA	Ley 1712 de 2014, artículo 19, literal d).	Hasta que se formalice el pago de la multa o se ordene el archivo definitivo. En el procedimiento verbal, hasta la decisión de citar a audiencia.	• Ley 734 de 2002 (CDU), artículo 95. • Ley 734 de 2002 (CDU), artículos 34, numeral 5, y 35, numeral 21.	• Unidad de Control Disciplinario Interno. • Gerencia de Sociales y Agencias Culturales. • Directoría Fideicomiso de Moneda. • Subgerencia General de Servicios Corporativos. • Gerencia Ejecutiva.
8.	DEFERENCIA JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA.	Documentos físicos (expedientes). Documentos electrónicos. Documentos contractuales que contienen dicha información.	Información reservada por razones de debido proceso e igualdad de las partes en los procesos judiciales.	RESERVADA	Ley 1712 de 2014, artículo 19, literal e).	Hasta quince (15) años contados a partir de la fecha en que se generó la información, conforme al artículo 22 de la Ley 1712 de 2014, salvo que hayan desaparecido las condiciones materiales que justificaban la reserva.	• Constitución Política, artículo 29. • CPC, artículos 37, numerales 2 y 5, y 127. • CGP, artículo 123. • Ley 734 de 2002 (CDU), artículos 34, numeral 5, y 35, numeral 21.	• Departamento Jurídico. • Secretaría Junta Directiva. • Subgerencia General de Servicios Corporativos.
9.	OPINIONES.	Documentos físicos. Documentos electrónicos. Español.	Información reservada por contener opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.	RESERVADA	Ley 1712 de 2014, artículo 19, numeral 6).	Hasta quince (15) años contados a partir de la fecha en que se generó la información, conforme al artículo 22 de la Ley 1712 de 2014, salvo que hayan desaparecido las condiciones materiales que justificaban la reserva.	• CPACA, artículo 24, numeral 3. • Ley 31 de 1992, artículo 54. • Ley 734 de 2002 (CDU), artículos 34, numeral 5, y 35, numeral 21.	• Secretaría del Consejo de Administración. • Secretarías de los comités. • Dependencias que emitan conceptos y opiniones.
10.	CONCEPTOS.	Documentos físicos. Documentos electrónicos. Español e inglés.	Información reservada por contener opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.	RESERVADA	Ley 1712 de 2014, artículo 19, literal h) y numeral 6). Decreto 103 de 2015, artículo 28.	Hasta quince (15) años contados a partir de la fecha en que se generó la información, conforme al artículo 22 de la Ley 1712 de 2014, salvo que hayan desaparecido las condiciones materiales que justificaban la reserva.	• CPACA, artículo 24, numeral 3. • Constitución Política, artículo 74. • Ley 734 de 2002 (CDU), artículos 34, numeral 5, y 35, numeral 21.	• Departamento Jurídico. • Secretaría Junta Directiva. • Departamento de Contaduría. • Unidad de Gestión Ambiental. • Dependencias que contraten abogados externos y otros profesionales.

(1) FECHA DE CALIFICACIÓN: Corresponde a la indicada en la Circular Reglamentaria Externa por la cual se divulga este documento y sus respectivas modificaciones y actualizaciones. La calificación de la información se extiende cuando la misma se encuentre en poder de la Auditoría General del Banco de la República para el ejercicio de las funciones que le competen.

(2) EXCEPCIÓN PARCIAL: Se procedió a la revelación parcial de la información respecto de los datos no protegidos, en concordancia con lo señalado en el artículo 31 del Decreto 0103 de 2015.

(3) FECHA DE GENERACIÓN: El momento de generación para efectos de contar el plazo de la información señalada como reservada en cada caso depende de la fecha de creación/generación del documento que en concreto contenga la información.



Programa tu FIATDRIVE <

FIAT MANEJAN SU PASION

El Dia

Portada Editorial Opinión Política Nacional Departamento Parícuti Encuentro Internacional Al Centro Especiales MIA

Buscar

Facebook Twitter YouTube

El Día

Portada

La Paz

Banco Central de Bolivia sufre robo de más de 200 mil dólares

Son dos casos, en el primero se logró recuperar una parte del dinero y dos vehículos que se compraron con lo robado. Hay funcionarios implicados en los dos delitos

Viernes, 25 de Abril, 2014

El director nacional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (Felco), coronel Edgar Téllez, informó este viernes sobre el robo de aproximadamente \$us 210.000 al interior del Banco Central de Bolivia (BCB).

Se tratan de dos casos. El primero tiene que ver con el robo de \$us 80.000 de parte de un cajero del Banco Central de Bolivia, Lando Percei Martínez, quien admitió su fechoría acaecida en días pasados. Producto del trabajo de la Policía, se logró recuperar \$us 7.240 y dos vehículos que se compraron con el dinero.

El segundo caso se trata del robo de 130.000 dólares, que fueron secuestrados, supuestamente, también por funcionarios del BCB. La investigación de otro caso aún continúa y de momento se delató a Omar Centúo y Wilmer Laura, funcionarios de la entidad emisora, como presuntos autores.



Ref. Fotografías: Frontis de la sede del Banco Central de Bolivia en La Paz.



G+1 0

La Miss Bolivia Antonella Moscatelli denuncia una noticia falsa

Iron Maiden, nombre que eligieron los progenitores para su bebé

Gringo González dice que el 21F la gente no votó con el cerebro sino con el hígado

Critican ideologización de textos escolares

Percy Fernández, el alcalde más popular de Bolivia

facebook

—

—

—

ECONOMIA

Robo de billetes en el Banco Central: Acusado reconoce que lo hacían desde antes

Cuatro ex funcionarios son formalizados por el hecho.

Por: LA SERRAÑA

mércoles, 25 de julio de 2012



MÁS NOTICIAS

- ▶ Declaración por caso Penta ante Fiscalía del hijo de Cruzat. "Llegaban muchos contratos y nunca leí el detalle"
- ▶ Penta resuelve otro litigio y llega a acuerdo con Fontaine en disputa por cobro de intereses
- ▶ En lo deportivo, todas las armas de la U irán a la Libertadores
- ▶ Los compromisos de Carlos Hellier al tomar control de la U
- ▶ The Cow Company: Partieron obligados al internet del vecino y hoy venden \$3 mil millones

Casi al medio día de hoy de se inició en la Fiscalía Centro Norte la formalización de los cuatro ex funcionarios del Banco Central (BC) que intentaron apoderarse de cerca de \$45 millones mientras realizaban la destrucción de billetes en mal estado que se realiza varias veces al mes en las dependencias del BC.

La jueza Carla Cappelletti del séptimo juzgado de Garantía de Santiago, dio inicio a la audiencia luego de acceder a una petición del abogado los cuatro ex trabajadores, Gonzalo Rodríguez, quien solicitó que no se dieran los nombres ni se mostraran los rostros de los acusados.

En primer lugar el fiscal Felipe Olivares dio cuenta de los hechos ocurridos ayer a las 11 de la mañana cuando las cámaras de seguridad del BC registraron a los ex trabajadores sustrayendo parte de los billetes de los que estaban destinados a ser destruidos.



la Segunda

Plan marzo

+ LEIDAS

- 1 Fallo ordena indemnizar a todos los alumnos de la Universidad del Mar
- 2 La triste e increíble historia de Mario Almonaci, el hijo de chilenos que fue el primer soldado muerto en Malvinas
- 3 Gobierno boliviano culpa a la firma y al piloto
- 4 ¿Conoce los verdaderos beneficios de la Neuroblonita?
- 5 La mezcla peligrosa de Ravotil y alcohol

EL MERCURIO Inversione.



Lo que falta para que CMPC supere la colusión del tissue

Los inversores han tardado más que los consumidores en volver a confiar en la papetera.

Análisis en tiempo real

▶ Rally del hierro no terminaría en tanto



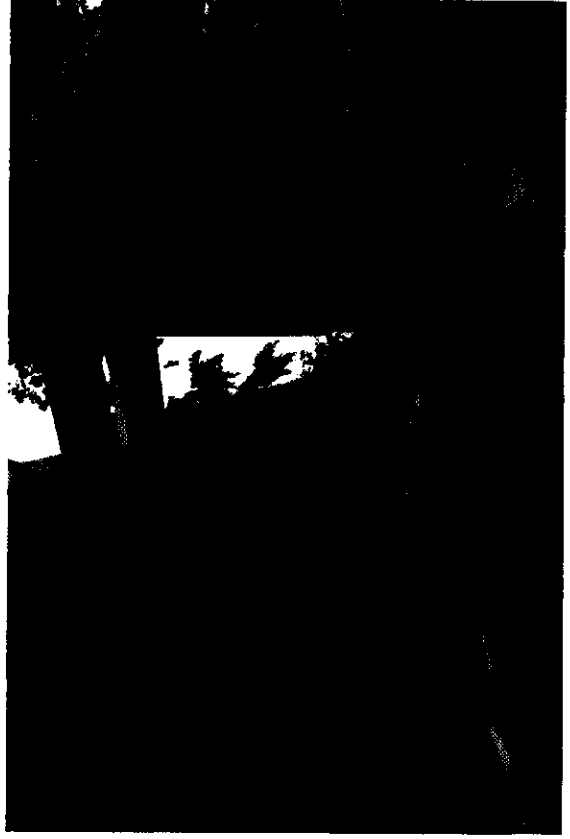
Los piratas que robaron 73 millones al banco central de Bangladesh 'hackearon' una impresora clave

Un funcionario del banco central se encontró con que el dispositivo conectado a los sistemas de mensajería financiera Swift no funcionaba



AGENCIAS EL PAÍS  

Dece / Madrid - 17 MAR 2016 - 08:38 CDT



 VÍDEOS

NEWSLETTERS

TE PUEDE INTERESAR

Sentencia 'caso Nóos' | La Audiencia condena a Urdangarín a 6 años y 3 meses de cárcel y absuelve a la Infanta

Bayer Leverkusen - Atlético de Madrid: horario y dónde ver el partido de Champions en directo

Opinión | Lluís, o cómo repetir lo irrepetible

Opinión | Mientras Plaza sea presidente...

—

—

—



Memorándum

PARA: GERENTE
LICENCIADO HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX

DE: SECRETARÍA DEL DIRECTORIO

ASUNTO: ACUERDO No.01/2011

FECHA: 3 DE FEBRERO DE 2011

ACUERDO No.01/2011.- Sesión No.3349 del 3 de febrero de 2011.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio de sus funciones, el Banco Central de Honduras (BCH) requiere declarar bajo reserva información que, atendida su naturaleza, de ser ofrecida al conocimiento público es susceptible de ocasionar perjuicios a la economía y seguridad del Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de información reservada procede cuando el daño que puede producirse es mayor que el interés público de conocer la misma o cuando la divulgación de la información ponga en riesgo o perjudique la seguridad del Estado o la estabilidad económica, financiera o monetaria del país.

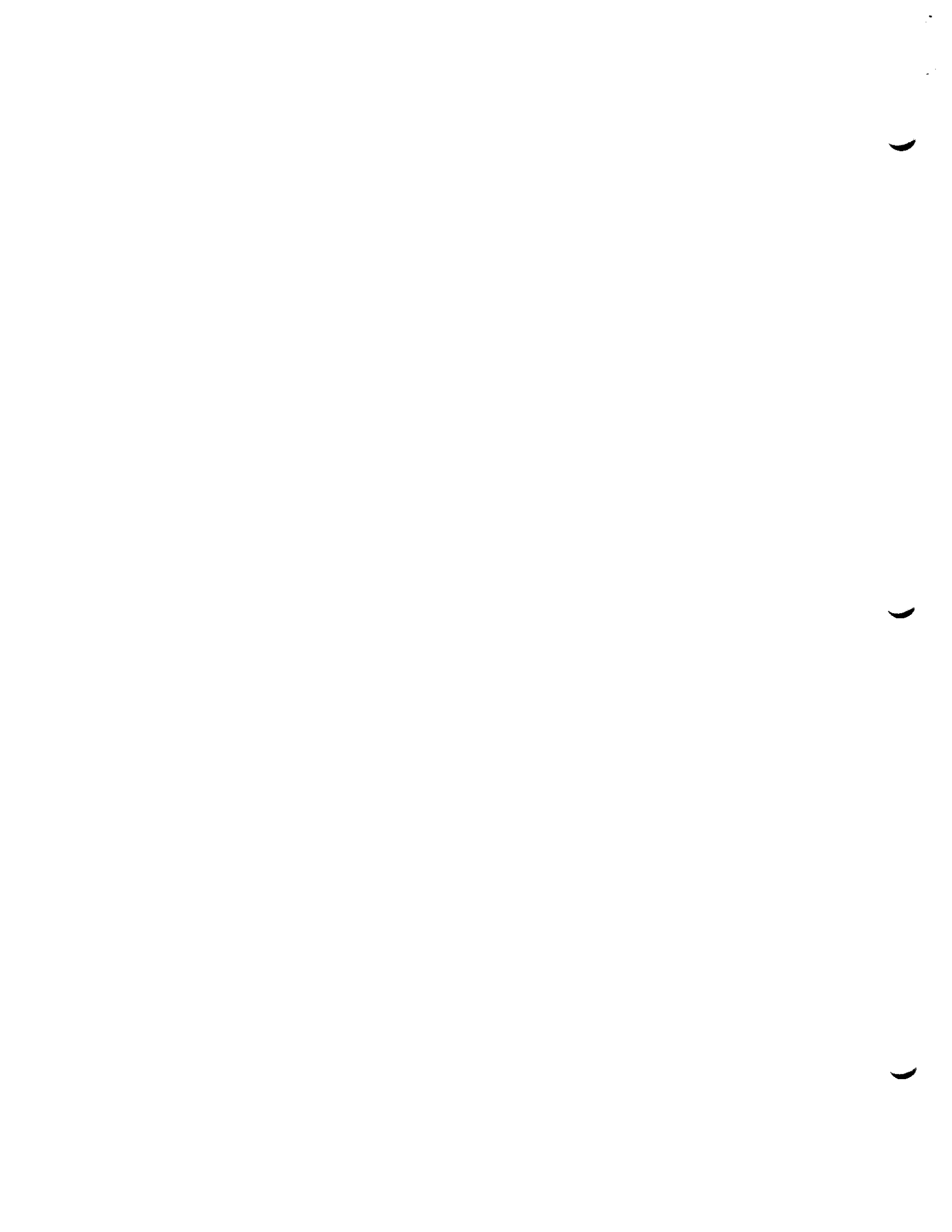
CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública, que es el ente responsable de garantizar y proteger el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, mediante la Resolución No.40-2010 del 11 de noviembre de 2008 se pronunció respecto a la solicitud de clasificación de información reservada presentada por el BCH, autorizando la emisión del Acuerdo correspondiente.

CONSIDERANDO: Que con arreglo a Ley compete a este Directorio la emisión del Acuerdo de Clasificación de la Información que siendo producida por el BCH es necesario declararla como reservada, según la valoración que al efecto ha realizado el Instituto de Acceso a la Información Pública.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 16 de la Ley del Banco Central de Honduras; 3, numeral 6), 17, 18 y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Resolución No.40-2010

FEB -4 2011
3:50 PM

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1.ª Calle, 7.ª Avenida
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.N. (504) 216-1000 / (504) 257-2270
www.bch.hn





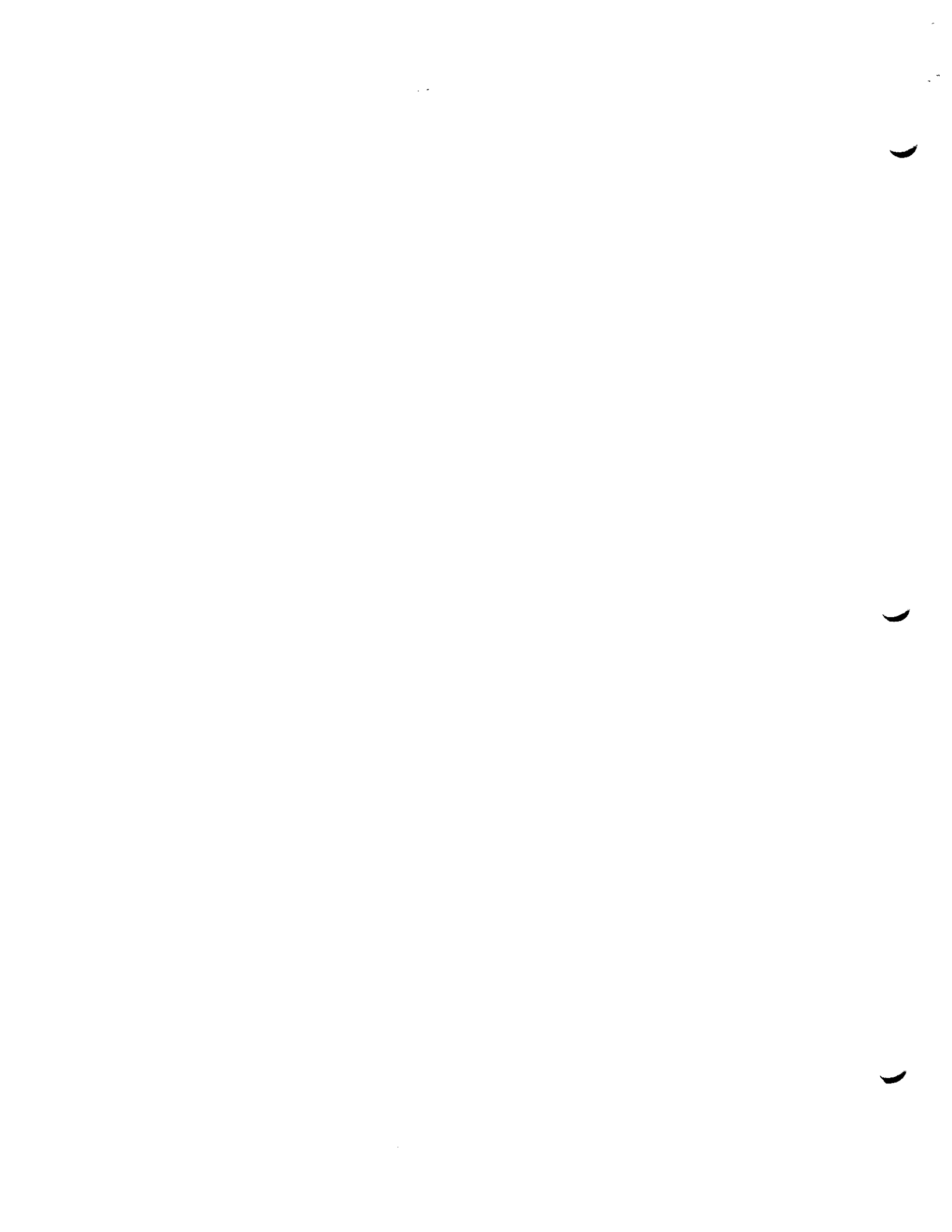
Lic. Héctor Méndez Cáliz
Acuerdo No. 01/2011
- 2 -

emitida el 11 de noviembre de 2010 por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

ACUERDA:

1. Declarar y clasificar como reservada la información siguiente:
 - a) La información e indicadores por empresas y agentes cambiarios sobre ingresos y egresos de divisas.
 - b) El detalle de montos adjudicados y rechazados en el Sistema Electrónico de Negociación de Divisas (SENDI) a personas naturales, empresas e instituciones del sector privado.
 - c) El detalle de información por empresa proveniente de las declaraciones sobre exportaciones autorizadas e ingreso de divisas incluyendo la repatriación de divisas de zonas libres.
 - d) La información sobre la deuda externa privada del sector financiero y no financiero detallada por empresa e instituciones del sector privado.
 - e) El detalle por institución financiera sobre: posición de encaje y encaje adicional en moneda nacional y extranjera, balances e inversiones.
 - f) Los informes y cuadros adjuntos al flujo de caja de la Tesorería General de la República, contentivos de las operaciones de las cuentas de depósitos y otras cuentas del Gobierno Central.
 - g) La información detallada de los movimientos de las cuentas, posiciones de flujos, saldos e inversiones del BCH con bancos del exterior (moneda extranjera), que incluyen operaciones del Gobierno Central y agentes cambiarios privados.
 - h) La información relacionada con el movimiento diario por cuenta de encaje correspondiente a los bancos y sociedades financieras.
 - i) La información de los cuentahabientes del BCH relativas a las afectaciones contables derivadas de la administración de los valores gubernamentales en las cuentas de la Tesorería General de la República.
 - j) Los estados de cuenta por cliente del registro de valores del Sistema de Anotación en Cuenta.
 - k) El registro de personas autorizadas en la apertura de cuentas y sus firmas correspondientes a cuentas de instituciones gubernamentales y del sistema financiero.

Banco El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, P. Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras.
P.B.X. (504) 216-1000 - (504) 237-2270
www.bch.hn





Lic. Héctor Méndez Cáliz
Acuerdo No.01/2011
- 3 -

- f) Los estados de cuenta, certificación de saldos y transacciones efectuadas por el BCH a cargo de sus cuentahabientes.
- m) Los depósitos judiciales derivados de embargos decretados por las autoridades judiciales competentes en contra de instituciones del Estado que mantienen cuentas de depósitos en el BCH
- n) Los documentos e información que por razón de sus funciones o de su actividad llegare a conocer o a generar la Auditoría Interna en cualquiera de las dependencias del BCH.
- o) Los datos confidenciales contenidos en los dictámenes y resoluciones de carácter particular que contienen información relacionada con instituciones del sistema financiero, empresas privadas o personas naturales.
- p) El informe confidencial del Sistema de Indicadores de Alerta Temprana (SIAT) acumulado a un mes de referencia con el propósito de identificar de manera anticipada las instituciones cuyos indicadores reflejen un deterioro en sus condiciones de liquidez.
- q) El presupuesto proyectado y ejecutado del ingreso y egreso de divisas.
- r) Los criterios del BCH para evaluar riesgos de crédito de los bancos en el exterior, incluyendo el cálculo de rentabilidad de las reservas y los tramos de inversión.
- s) Los informes de reportes de riesgos y gestión de las reservas internacionales.
- t) Los reportes del sistema bancario nacional sobre cumplimiento a las normas de inversión en moneda extranjera.
- u) La información del cliente inversionista que participen en las subastas públicas de valores gubernamentales de las instituciones del Gobierno (servicio de la deuda del Gobierno, bonos de la Secretaría de Finanzas).
- v) La información del cliente inversionista proveniente de la administración de valores gubernamentales de las instituciones del Gobierno (servicio de la deuda del Gobierno, bonos de la Secretaría de Finanzas).
- w) La información del cliente de la cartera crediticia recibida en dación en pago de las liquidaciones de las instituciones del sistema financiero y que son administradas en fideicomiso por otras instituciones financieras.

Barrío El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1ª. Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras.
P.B.N. (504) 216-1000 / (504) 237-2270
www.bch.hn



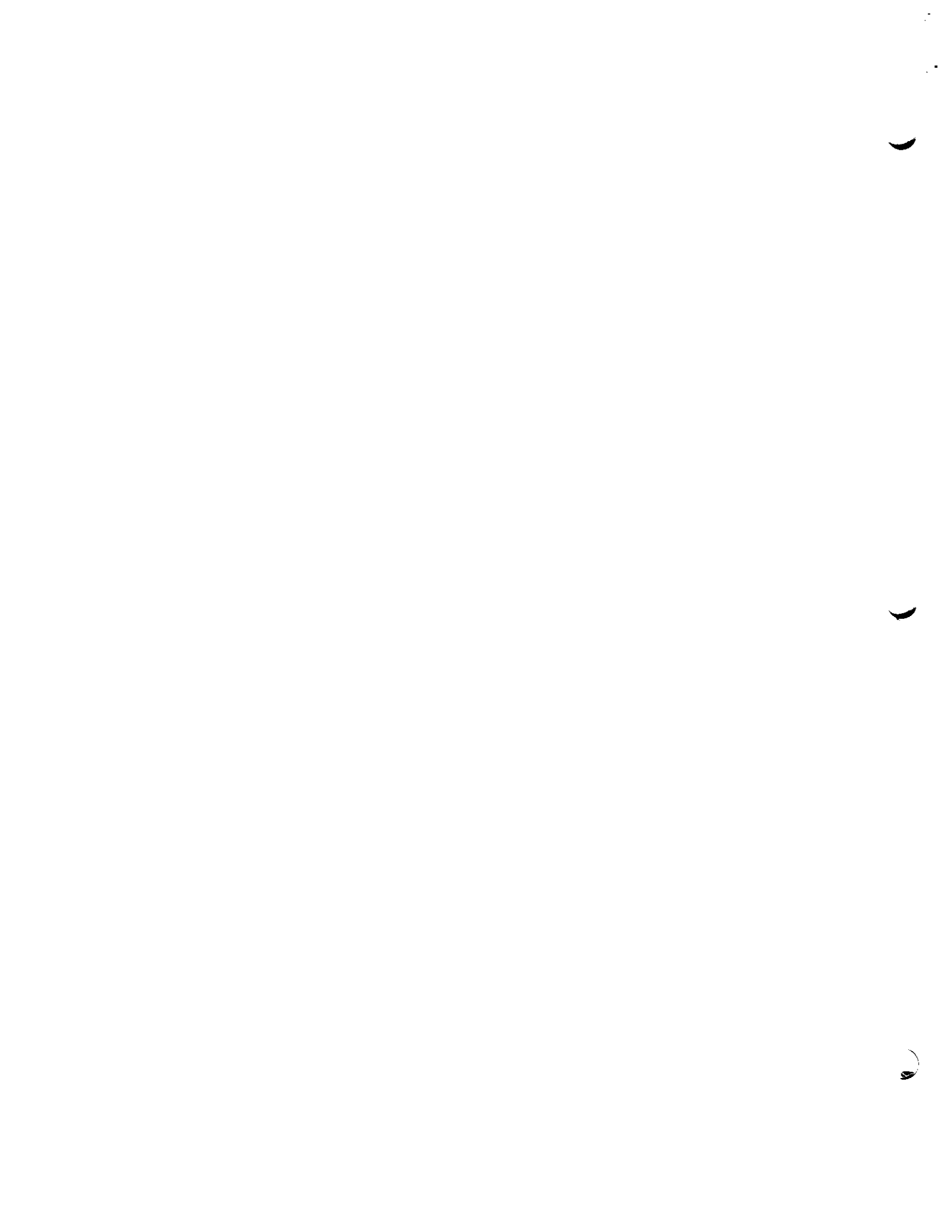


Lic. Héctor Méndez Cálix
Acuerdo No. 01/2011

- 4 -

- x) Los datos personales confidenciales contenidos en los expedientes relacionados con embargos decretados por los juzgados y tribunales a nivel nacional.
- y) Los registros de las imágenes de los cheques pagados por el sistema financiero a cargo de los cuentahabientes del BCH en moneda nacional y extranjera y su afectación contable a través de la Cámara de Compensación Electrónica de Cheques o que sea microfilmados, así como los registros de pagos electrónicos del Sistema Automatized Clearing House (Cámara de Compensación Electrónica de Pagos).
- z) El movimiento, límites de tenencia y existencia de especies monetarias y fiscales, oro, plata, valores en custodia, medallas y monedas conmemorativas en poder de las bóvedas y de los cajeros receptores-pagadores del BCH.
- aa) La información de las personas naturales y jurídicas que están contenidas en el reporte de billetes falsos decomisados en moneda nacional y extranjera.
- bb) La información correspondiente al envío de cheques en efectivo a través de empresas transportadoras de valores a bancos del exterior, manuales de claves de comunicación para la gestión de remesas de valores y procesos e instructivos en el manejo de valores y transporte de especies monetarias.
- cc) Las actas de emisión de especies monetarias, sin perjuicio que el costo de emisión es información pública, las actas de destrucción de billetes únicamente lo referente a la identificación de las personas y actas de recepción y/o retiro de custodia de billetes y monedas.
- dd) La información del cliente que realiza operaciones de canje de moneda nacional.
- ee) Los procedimientos y especificaciones técnicas sobre las medidas de seguridad de las especies fiscales denominadas timbres de contratación y timbres consulares, así como de la materia prima del papel sellado, la emisión y distribución de especies fiscales y judiciales, como actas de especies fiscales y judiciales y facturas de remisión del papel sellado.
- ff) El programa de prevención y procesos para el monitoreo y reporte de operaciones inusuales e identificación del cliente en el delito de lavado de activos, así como las actas del Comité de Cumplimiento que resumen los asuntos discutidos en sus reuniones con relación a sus responsabilidades en la prevención, investigación y persecución del delito de lavado de activos.
- gg) Los reportes relacionados con la prevención, investigación y persecución del delito de lavado de activos tales como: operaciones

Barro El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1ª. Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras,
P.R.N. (504) 216-0000 - (504) 237-2270
www.bch.hn





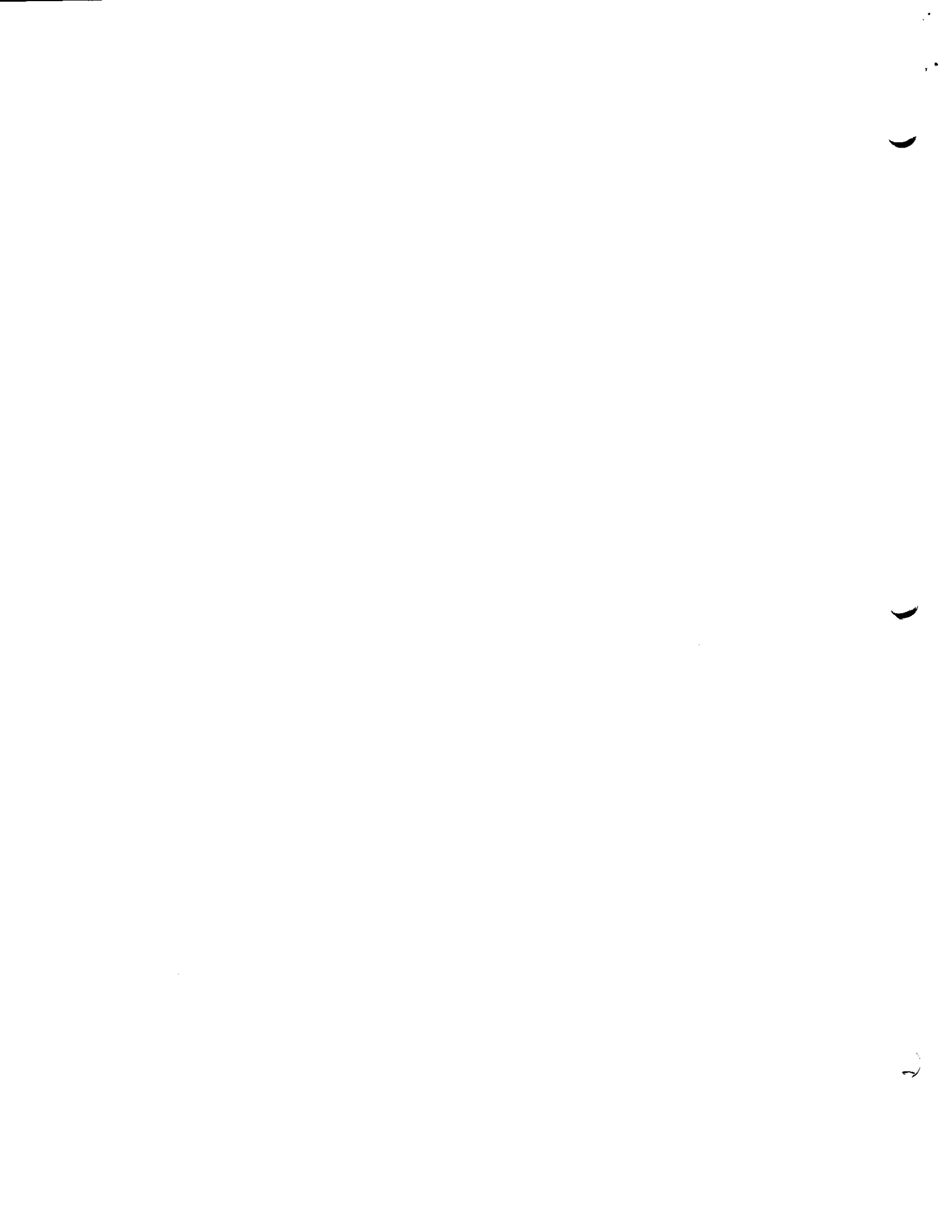
Lic. Héctor Méndez Cálix
Acuerdo No.01/2011

- 5 -

inusuales o atípicas, operaciones sospechosas y transacciones en efectivo, así como los informes de las auditorías externas.

- hh) El registro de firmas autorizadas de funcionarios del BCH.
- ii) La configuración de los servidores de aplicaciones, bases de datos y servicios de especificaciones técnicas de hardware, software, datos de red y telecomunicaciones.
- jj) Las bases de datos y sus respaldos de los sistemas en producción.
- kk) Las bases de datos de usuarios creados para el acceso a los diferentes niveles de privilegios a los sistemas y servicios.
- ll) El portafolio de servicios tecnológicos así como las configuraciones de implementación de los diferentes sistemas en producción.
- mm) Las configuraciones de los equipos de redes y telecomunicaciones y diagramas de redes.
- nn) Toda información crítica sobre las soluciones de seguridad informática.
- oo) Los planes de continuidad del negocio y recuperación de desastres.
- pp) Las especificaciones y documentos del diseño de sistemas y códigos fuentes.
- qq) La plataforma de software y sistemas operativos utilizados en los diferentes equipos de proceso de datos, así como las soluciones de seguridad utilizados.
- rr) El inventario, características y especificaciones técnicas de las armas de fuego y del equipo de seguridad del BCH.
- ss) Las especificaciones técnicas de los sistemas electrónicos de control de acceso y alarmas de la seguridad del BCH.
- tt) Los diseños y planos de construcción de los edificios propiedad del BCH.
- uu) Las especificaciones técnicas de la flota vehicular blindada que posee el BCH.
- vv) El manual de claves de comunicación.
- ww) Los cuadros de roles de servicio de vigilancia.
- xx) Los datos por institución del sistema financiero que utiliza los servicios del BCH, tales como: Facilidades Permanentes de Inversión (FPI), Facilidades Permanentes de Crédito (FPC) y las negociaciones.


Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1ª. Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras.
P B X (504) 216-1800 (504) 737-2270
www.bch.hn





Lic. Héctor Méndez Cálix
Acuerdo No.01/2011
- 8 -

- mediante el mecanismo de reporto o acuerdo de recompra de valores garantizados con valores gubernamentales.
- yy) La información por instituciones del sistema financiero que mantienen inversiones obligatorias con el BCH en moneda nacional y extranjera.
 - zz) La documentación técnica y estados financieros de las empresas oferentes en los procesos de licitaciones y concursos públicos.
 - aaa) Los datos personales confidenciales e información confidencial contenida en los expedientes de los proveedores registrados en el BCH.
2. Comunicar el presente Acuerdo al Instituto de Acceso a la Información Pública para los fines pertinentes.
 3. El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de esta fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.


HUGO DANIEL HERRERA C.
Secretario

VMSA

Subgerentes
Departamento de Auditoría Interna
Departamento Jurídico

Barrio El Centro, Avenida Juan Ramón Molina, 1ª Calle, 7 Avenida,
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras.
P.B.X. (504) 216-1000 / (504) 237-2270
www.bch.hn

